

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permilan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 26 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. — Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate en subasta pública la adquisicion por tres años de 2.000 enaguas de algodón en cada uno de ellos para vestuario de las penadas en las casas-galeras, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.ª La subasta para contratar 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón, con destino á las penadas en las casas-galeras del reino,

tendrá lugar en Madrid á la una del dia 3 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Denda pública.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 13 rs. por cada enagua, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 6 de Agosto próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacen general de efectos de presidios las 2.000 enaguas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca al precio de... rs. cénts. cada una.»

No se admitirán fracciones de céntimos.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 1.000 rs. que marca la condicion 2.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos,

y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de 1.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requi-

sitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, estendiéndose, cuando termine la subasta, el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y fueren las mas ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos únicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 1.000 reales que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 1.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 1.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 1.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 2.000.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 6 de Agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galerías del reino.

1.^a La Direccion general de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas 2.000 enaguas de lienzo semiretort de algodón con 13 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, cada enagua con peso de libra y media, una vara y siete pulgadas de largo cada uno de los cuatro paños de que ha de componerse, y vuelo en redondo por el extremo inferior tres varas y 14 pulgadas, para lo cual han de entrar en cada prenda cuatro varas y tres cuartas de tela de 31 pulgadas de ancho, con arreglo enteramente á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.^a La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura; y trascurrido deberá levantarse al rematante la fianza de 2.000 reales, á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.^a Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.^a El rematante hará entrega de las 2.000 enaguas en el almacén de esta corte dentro de los 90 dias, contados desde el en que se

comunique al contratista la Real órden adjudicando á su favor el servicio. La entrega de las 2.000 enaguas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará en el mes de Setiembre de cada uno de ellos.

5.^a Para que las prendas resulten exactamente ajustadas á los modelos, el Guarda-almacen entregará una de las enaguas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista á cuyo favor se adjudique el remate, á fin de que se arregle á la misma en la clase y dimensiones.

6.^a Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 1.^a, y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificación que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision de las prendas, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

7.^a Si se confirmare por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.^a La Direccion de Establecimientos penales queda facultada, si lo cree conveniente, para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año, hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.^a Las entregas de enaguas que necesitare pedir la Direccion general en virtud del articulo anterior, sobre las 2.000 contratadas, las verificará el contratista dentro de los 90 dias siguientes al en que se le haga el pedido de ellas.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalente en

efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel, por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido, á la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El párrafo 1.^o de la Real órden de 17 de Julio último, inserta en el *Boletin oficial* del mismo número 89, previene que los Ayuntamientos espidan á todos los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion; mas como este certificado, que por dicha Real órden se exige, deba ser expedido á instancia de los referidos mozos, de sus padres, hermanos, parientes ó cualquiera otra persona en su nombre, es indispensable que se estienda en papel del sello 4.^o, sin cuya circunstancia no puede ser admitido ni visado por este Gobierno.

Y habiendo observado que muchos de estos documentos bienen estendidos en papel comun, he resuelto prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos que no den lugar á su expedicion sin que por los interesados que los soliciten se les presente el papel del sello 4.^o prevenido, en el que deban estenderse; pues que sin este indispensable requisito, ni serán visados por este Gobierno, ni se les dará curso alguno. Soria 28 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Declarada vacante la plaza de guarda local de monte y campos de Castilruiz, se anuncia en este Periódico oficial para que los que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2.^o del reglamento de

8 de Noviembre de 1849 y quieran aspirar á ella, presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo que la dotacion señalada á esta plaza es la de 3 reales diarios satisfechos por los fondos municipales, y que para su provision serán preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten haber servido en el ejército con buena nota. Soria 24 de Agosto de 1861.—José Primo de Rivera.

11.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Julio próximo pasado.

SERVICIOS.

Dia 1.^o Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el vecino de Utrilla Pedro Utrilla, por haberlo encontrado vendiendo pan falto de peso.

Dias 2 y 3. Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4. Por el cabo primero Eustaquio Sanz Gómara y guardia segundo Babil Alcaráz Tobajas, del puesto de Alentisque, fué capturado en el sitio titulado Carra Escobosa el artillero del primer escuadron del regimiento artillería á caballo Mariano Arilla la Costa, que en 24 de Junio último desertó de la Corte de Madrid.—Por una pareja del puesto de Almarza fueron recogidas dos escopetas, una á Casimiro Gonzalez, vecino de Valdeavellano, y la otra á Eusebio Gimenez, vecino de S. Andrés de Almarza, ambos por no haber renovado las licencias.

Dia 5. Por el cabo segundo Hermenegildo Subiran del Rio y guardia primero Santiago Aliaga Rodrigo, del puesto de Valdealvillo, fueron puestos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo los carreteros José y Francisco Blanco, vecinos de la Mata de Armaña, provincia de Sala-

manca, por negarse á pagar los derechos del portazgo é insultar en palabras á los empleados de dicho establecimiento.

Dia 6. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 7. Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Somaen el paisano Manuel Verdet, vecino de Zaragoza, por indocumentado.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Alentisque le fué recogido un cachorrillo y un baston de estoque al maestro de niños del pueblo de Coscurita, en esta provincia, Faustino Plaza, por ser armas prohibidas.

Dia 9. Por los guardias segundos Vicente Moreno Aguilar é Isidoro Aranda Sancho, del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion de la autoridad José Negredo, vecino de Pinilla del Olmo, por heridas causadas á Valentin Alguacil, vecino de Romanillos.

Dia 10. Por el guardia primero Francisco Barreyro Fernandez, comandante del puesto de Almarza, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicho pueblo el paisano Silvestre Morda, vecino de Arnedo (Logroño) por estar jugando á juegos prohibidos. Por una pareja del puesto de Arcos fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Juan Crojanez, de nacion Francés, por carecer de documento de seguridad.

Dia 11. Por el Subteniente D. Rafael Muñiz y Casado, y fuerza del puesto de Agreda, se rescató un macho mular, dos pellejos de vino, dos mantas y otros efectos pertenecientes á Sebero Calbo, vecino de Olvega, el cual á cosa de las seis de esta tarde fué herido levemente por un sugeto desconocido que trató de robarlo: y practicadas las correspondientes indagaciones dieron por resultado aparecer como presunto reo Juan José Molina Dominguez, vecino de Tarazona, el cual por una pareja del puesto de las Ventas de Valverde que dicho Subteniente comisionó al efecto, y por el cabo comandante del puesto de dicha ciudad de Tarazona, fué capturado y pues-

to á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la espresada villa de Agreda.

Dia 12. Por el Teniente Don Juan Rodriguez y Menendez, en union de una pareja del puesto de Arcos, le fué recogida una escopeta al vecino de Somaen Angel Casado, por no merecer la confianza para poderla usar.

Dia 13. Por una pareja del puesto de Villasayas fueron detenidos y puestos á disposicion del Alcalde de dicha villa los paisanos Celedonio Ortega y Miguel Yánguas, naturales de Quel (Logroño) por no llevar documento de seguridad.

Dia 14. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 15. Por una pareja del puesto de Villaciervos se detuvo y entregó al Alcalde de dicho pueblo un Joven como de 14 años que manifestó llamarse Angel Rojo, natural de Logroño y que el dia 6 del actual se había fugado de la casa paterna.

Dia 16. El cabo primero Don Mariano Rubio San Juan y guardia primero Simon Aparicio Blanco, del arma de caballería y guardias segundos Eusebio Hernando Gomez, Julian Cuesta Romero, Genaro Ursa Serrano y Paulino Marticorena Campos, del arma de infantería y puesto de la Capital, salieron á las once de la noche al barrio de las Casas, por haber reclamado este auxilio la autoridad del mismo, á consecuencia de que unos segadores habían muerto á uno y herido á otros dos, uno de mucha gravedad; por lo que en union de dicha autoridad se procedió á la captura de Vicente Ramirez y Buenaventura Merino, naturales y vecinos del Villar, provincia de Logroño, por ser los que ejecutaron alevosamente dicha muerte y heridas, por lo que fueron entregados al Sr. Juez de primera instancia.

Dia 17. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 18. Por una pareja del puesto de Langa y otra de San Esteban de Gormáz, se contribuyó en union de varios vecinos á sofocar un incendio ocurrido

en una casa de dicha villa de Langa.

Del 19 al 22. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 23. Por el guardia primero Simon Cabezon Lerma y guardia segundo Cándido Garcia Allua, del puesto de Almenár, en union del Alcalde del pueblo de Cabrejas del Campo, fueron capturados Gregorio Armengol y Manuel Gimenez, vecinos de Mullen, provincia de Zaragoza, por desobediencia y amenazas á dicha autoridad.

Del 24 al 28. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Dia 29. Por una pareja del puesto de Almenár fueron recogidas cuatro escopetas, una á Gregorio Dominguez, vecino de Esteras del Campo, y las otras tres á Saturnino Garcia, Felipe Borobio y Saturnino Milla, vecinos del pueblo de Peroniel, todos por carcer de licencia.

Dias 30 y 31. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos.	8
Ladrones id.	»
Reos prófugos.	»
Desertores del ejército.	1
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	6
Contrabandos aprehendidos.	»
Armas recogidas.	9
Total de presos y detenidos.	15
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	7

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 4 de Agosto de 1861.—El Comandante de provincia, Benito Santiyan Torre.

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y

particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Nueva feria de ganados en Ateca.

La feria que tenía lugar en Villarroya de la Sierra no se celebra ya, y en su lugar se ha establecido una nueva en la villa de Ateca, que tendrá efecto en los dias 14, 15, 16, 17 y 18 de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud.

La buena posicion que ocupa Ateca para el objeto y la importancia de su comercio, hace esperar que la nueva feria sea una de las mas importantes del Reino.

LA PERSONA QUE SUPIERE el paradero de un buey de las señas que se espresan á continuacion, que se extravió del pueblo de Casarejos el dia 20 de Julio próximo pasado, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Alejo Lopez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará su hallazgo.

Señas del buey.

Yerro de cruz, cortes en el anca derecha, un poco corni-vaqueño, negro, ori-jisano, no muy grande.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA. Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Setiembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE SORIA.

Ayuntamiento de Almenár.

Subasta en quiebra.

Números 18 y 19 del inventario. Una heredad compuesta de tres pedazos de labor en secano, sitios en término de la villa de Almenár, procedente de sus propios y que lleva en arrendamiento el comun de vecinos por la renta anual de 31 ½ fanegas de trigo comun, que á precio de 21 rs. y 40 céntimos una, importan 674 reales y 10 céntimos, que con 29 reales que tambien pagan en metálico, suma todo 703 reales y 10 céntimos. Su terreno es de segunda calidad y tienen dichas suertes de tierra linde-

res notorios segun manifiesta la tasacion pericial. Su cabida en junto es la de 19 $\frac{1}{2}$ yugadas del país, equivalentes á 4 hectáreas, 36 áreas y 3 centiáreas. Ha sido esta heredad declarada indivisible para la venta, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de reconocer y respetar las servidumbres que pueda tener, puesto que no se le conoce ninguna especial. Ha sido tasada en 8,000 reales y capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 15.819 y 75 céntimos, por cuyo tipo se saca á subasta.

Esta finca fué subastada en el día 18 de Julio de 1859 y adjudicada por la Junta superior del ramo en 21 de Diciembre del mismo año á favor de Don Tomás Garcia Duarte, vecino de Almenár; mas como al recibo de dicha adjudicacion habia fallecido dicho rematante, y su viuda y testamentaria no hayan hecho el pago del importe del primer plazo por no haber dejado bienes aquél ni aun para cubrir el haber dotal de dicha viuda segun resulta del expediente judicial seguido al efecto, fué declarada en quiebra la espresada finca por el Sr. Gobernador, mandando salga nuevamente á subasta, y con cargo y responsabilidad á dicha testamentaria si apareciesen mas bienes á su favor de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Capellania de Juan Lopez.

Pueblo de Nepas.

Número 222 del inventario.—Una heredad compuesta de 82 pedazos de tierra de labor en secano, sitios todos en el pueblo de Nepas y procedentes de la capellania fundada por Juan Lopez, vacante y perteneciente al Estado y que llevan en arrendamiento Aniceto Borjabad é Isabel Muñoz, de dicha vecindad, por la renta anual de 6 $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo comun y otras 6 $\frac{1}{2}$ de cebada, que reducidas á metálico á precio de 21 reales y 40 céntimos fanega de la primera especie y á 16 con 75 la de la segunda, importan 247 rs. y 98 céntimos. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos de tierra linderos conocidos y notorios segun el pormenor de la tasacion pericial. Su cabida en junto es de 39 fanegas y 5 celemines de

marco Real, ó sean 25 hectáreas, 36 áreas y 26 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 5.579 reales y 75 céntimos y tasada por los peritos en 6172, que servirán de tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Capellania de Felipe Perez.

Pueblo de Ledrado.

Número 150 del inventario.—Cinco suertes de prado de puro pasto y 13 tierras de labor, todo en secano, y que sitúa en términos del lugar de Ledrado, procedentes de la capellania de Felipe Perez, vacante y perteneciente al Estado, que producen segun el inventario 116 rs. anuales. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen dichas suertes de prado y tierras linderos notorios segun pormenor se espresan en la tasacion pericial. Su cabida en junto es de 3 fanegas y 3 celemines de marco Real, ó sean 2 hectáreas, 15 áreas y 77 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido tasadas en 2.270 rs. y capitalizadas con arreglo á instruccion en 2.610, que servirán de tipo para la subasta.

Capellania de Domingo y Catalina Hernandez.

Pueblo de Huérteles.

Número 242 del inventario.—Tres prados de pasto, una tierra y tres erreñales, sito todo en términos del pueblo de Huérteles, á escepcion de un pedazo que radica en el de su agregado Montáves, procedentes de la Capellania de Domingo y Catalina Hernandez, vacante y perteneciente al Estado, y á cuyas fincas no se les conoce renta en el inventario. Su terreno, como de secano, es de mediana calidad, y tienen todas las espresadas fincas linderos notorios segun el pormenor de la tasacion pericial, y en uno de los citados tres pedazos se encuentran 180 árboles y plantas de álamo. La cabida en junto de dichas fincas es de una fanega y un celemin de marco Real, ó sean 67 áreas y 8 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo el oportuno anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 62 rs. graduada por los peritos en 1.395 rs., y tasadas por los mismos en 1.515, tipo para la subasta.

Adjudicaciones por débitos á la Hacienda.

Pueblo de la Laguna.

Número 234 del inventario.—Un prado cercado de pared y conocido con el nombre de la Cerrada del Lázaro, sito en término del pueblo de la Laguna, perteneciente al Estado, como adjudicado á la Hacienda por débitos á su favor, y al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y contiene dentro de su superficie 130 matas de roble marojal y dos caúces. Linda al E. con la dehesa de los Sernas de Bretun, al O. E. y S. con la Solana de la Laguna y al N. con el camino que dirige á Berguizas. Su cabida es de 2 fanegas y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 57 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 45 rs. graduada por los peritos en 1.012 rs. y 50 cént., y tasada por los mismos en 1.125, tipo para la subasta.

Pueblo de Vizmanos.

Número 236 del inventario.—Un prado de pasto cercado de pared medio derruida, conocido con el nombre de Martin Serrano, sito en el pueblo de Vizmanos y perteneciente al Estado como adjudicado á la Hacienda por débitos á su favor, y al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad y tiene linderos notorios segun manifiesta la tasacion pericial. Tiene de cabida una fanega, 7 y medio celemines de marco Real, ó sea una hectárea, 6 áreas y 21 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta y ha sido capitalizado con arreglo á instruccion y renta anual de 35 rs. graduada por los peritos en 787 reales y 50 cént., y tasado por los mismos en 890, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaran en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda publica consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en las villas de Almazán y Agreda, en cuyos puntos radican dichas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Agosto de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.